

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Exp. -No. 11001333603320180035000

Acumulado 11001333603320190019000

Demandante: JOSÉ VICENTE POVEDA PEÑARTE Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Auto Trámite No. 0358

1. Estando el expediente al despacho se pasa a disponer lo correspondiente sobre la solicitud realizada por el apoderado de Alianza Fiduciaria S.A. con fecha 14 de agosto de 2023, que actúa como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, dentro del proceso 2019-190, en la cual solicitó lo siguiente:

“Jorge Alberto García Calume, en mi calidad de apoderado de Alianza Fiduciaria S.A., que actúa como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, parte demandante, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta el pago total de la obligación y se dé por terminado el proceso previas las siguientes consideraciones:

a) El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B dentro del proceso de reparación directa radicado No. 25000-22-32-6000-1999-01959-01, el día 29 de agosto de 2013 dictó sentencia, ejecutoriada el 12 de diciembre de 2013, condenando a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, a favor de José Vicente Poveda Piñarete y Otros. Beneficiarios que cedieron sus derechos, mediante contrato de cesión de créditos, el día 08 de julio de 2014, a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad que a su vez obra única y exclusivamente como Administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CxC, quien para los efectos del contrato obró como CESIONARIO, sobre el 100% de los derechos económicos reconocidos.

b) La entidad ejecutada mediante Resolución No. 2807 del 17 de junio de 2022, resolvió reconocer, ordenar y autorizar el pago a favor del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia “CxC” con Nit. No. 900058687 administrado por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. con Nit. No. 860531315, la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS

CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.436.991.549) M/cte., en la cuenta del Banco Agrario, que para el efecto tiene el Juzgado 33 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá.

c) La entidad ejecutada, dando cumplimiento a la resolución antes indicada el día 12 de septiembre de 2022 consignó en la cuenta del Banco Agrario, que para el efecto tiene el Juzgado 33 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, a favor de Alianza Fiduciaria S.A., como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.436.991.549) M/cte

d) En virtud de lo anterior, la Nación – Fiscalía General de la Nación, cumplió parcialmente con la obligación emanada de la mencionada sentencia; providencia que constituía el título ejecutivo y que originó la demanda ejecutiva de la referencia que pretendía a fin de lograr el pago de la obligación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, muy respetuosamente solicitamos se tenga en cuenta el pago total realizado por la ejecutada y se dé por terminado el proceso. Aunado a lo anterior, solicitamos sea tenida en cuenta la Certificación Bancaria que se allega y se ordene la consignación en la Cuenta de Ahorros No. 5069168207 del Banco Citibank Colombia a favor de Alianza Fiduciaria S.A., como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC., del depósito que obra en el Despacho a favor del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC.

Por ser legal y procedente lo solicitado, ruego a su Señoría proveer de conformidad.

Anexo. Se adjunta Certificación Bancaria emitida por el Banco Citibank Colombia sobre existencia y titularidad de la cuenta de ahorros No. 5069168207.”

2. Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho le indica lo que mediante auto de fecha 28 de abril de 2023 dispuso en relación a los procesos de referencia se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR pagado el capital y los intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia radicado 2018-0350 acumulado 2019-0190 presentado en contra la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION conforme los antecedentes expuestos en precedencia

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho por valor de un valor total de \$12.326.971,59 dentro de los procesos 2018-350 y 2019-190, elaborada por la secretaria del Despacho.

TERCERO: SE INSTA a la entidad ejecutada Fiscalía General de la Nación para que proceda con el pago de las costas procesales y así disponer sobre la terminación del proceso.

CUARTO: En firme para el proceso acumulado 2019-0190, por Secretaría procédase con el fraccionamiento y posterior emisión de ORDEN de Pago de la fracción del título judicial que se constituya en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado a favor del beneficiario el título ALIANZA FIDUCIARIA

S.A, como Administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C), de la siguiente manera, según los documentos allegados al proceso (Expediente PDF archivos 49 a 50, 75 y 80 y 81)

BENEFICIARIO FINAL	NIT	VALOR	BANCO Y CUENTA BANCARIA
--------------------	-----	-------	-------------------------

ALIANZA FIDUCIARIA S.A, como Administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C	C.C 1.007.101.008	\$1.035.032.631,00	Banco Citibank Colombia, cuenta de ahorros No. 5069168207
--	-------------------	--------------------	---

Téngase en cuenta que debe surtirse primero el proceso de fraccionamiento y posteriormente de orden de pago.

QUINTO: En firme para el proceso 2018-0350, por Secretaría procédase con el fraccionamiento del título consignado para el proceso, así:

Beneficiario	Monto de fraccionamiento para cada beneficiario
JOSE VICENTE POVEDA PINARETE	\$ 666.693.477,5
DIANA ROCIO POVEDA RODRIGUEZ	\$166.673.369,375
JOSE LEONEL POVEDA RODRIGUEZ	\$166.673.369,375
CRISTIAN VICENTE POVEDA SUAREZ	\$166.673.369,375
JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ	\$166.673.369,375

SEXTO: Materializado el fraccionamiento, se procederá con la respectiva orden de pago.

En el evento que los beneficiarios **vayan a facultar a otra persona o a la apoderada para cobrar la FRACCIÓN del título** de depósito judicial que les corresponda, previo a la orden de pago, deberá mediar poder (si se trata del apoderado) o autorización especial (si se trata de uno de los beneficiarios del título o tercera persona), donde se precise: (i) el nombre de la persona y su identificación; (ii) la facultad para cobrar la fracción que corresponda del título y en nombre de que beneficiario exactamente, quienes deben suscribir el poder/autorización. **El poder o la autorización debe mencionar claramente el monto del título.**

Una vez sea suministrada la información se procederá con la orden de la fracción y posteriormente del pago del título a favor de quien los beneficiarios designen. Téngase en cuenta que debe surtirse primero el proceso de fraccionamiento y posteriormente de orden de pago.

En caso de que se decida, que el monto de la fracción del título **se consigne a una cuenta bancaria, así se debe indicar en el poder/autorización y al escrito deberá adjuntarse la copia del documento de identificación y el certificado de la existencia de cuenta bancaria y número, cuyo titular debe ser el autorizado.**

Por último, se resalta que el referido poder debe cumplir con los requisitos de ley y debidamente acreditados.

En caso que se guarde silencio, la orden de pago se emitirá directamente a nombre de los beneficiarios y para el cobro directo en las Oficinas del Banco Agrario.

3. El anterior, auto quedó en firme, el día 05 de mayo de 2023, como se evidencia en el sistema siglo XXI¹.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Aug 2023	AL DESPACHO				14 Aug 2023
14 Aug 2023	RECIBE MEMORIALES	DE: JORGE GARCIA@ESCUDEROYGIRALDO.COM <JORGE.GARCIA@ESCUDEROYGIRALDO.COM> ENVIADO: VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023 16:01 ASUNTO: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. ALIANZA FIDUCIARIA S.A., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC. 11001333603320180035000 Y 11001333603320190019000 ..CAMS...			14 Aug 2023
24 May 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE PROCEDIÓ A DAR AUTORIZACIÓN DE PAGO CON ABONO A CUENTA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES ORDENADOS			24 May 2023
16 May 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECIBEN TITULOS FRACCIONADOS Y SE GENERAN ORDENES DE PAGO CON ABONO A CUENTA / EN ESPERA DE VERIFICACIONES Y AUTORIZACIONES DEL BANCO AGRARIO			17 May 2023
15 May 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE TRAMITA ORDEN DE FRACCIONAMIENTO DE TITULOS			15 May 2023
09 May 2023	RECIBE MEMORIALES	DE: JESSICA POVEDA RODRIGUEZ <JESSICAPOVEDA07@GMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 10:45 ASUNTO: JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO RADICADO: 11001333603320180035000. DEMANDANTE: JOSE VICENTE POVEDA PINARETE Y OTROS. DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION ..CAMS...			09 May 2023
28 Apr 2023	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/04/2023 A LAS 12:35:04.	02 May 2023	02 May 2023	28 Apr 2023
28 Apr 2023	AUTO	DECLARA PAGO DE CAPITAL E INTERESES / REQUIERE A LA DEMANDADA PAGAR COSTAS / EN FIRME CUMPLIR CON ORDENES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES			28 Apr 2023

4. Por secretaría se dio cumplimiento a las ordenes efectuadas en auto de 28 de abril de 2023, en relación con los fraccionamientos de título y la generación y consignación de órdenes de pago y se entregaron los dineros a los ejecutantes del proceso 2018-0350 y 2019-0190. (Archivos 93 a 100 Expediente Digital) y específicamente a la ejecutante del proceso 2019-0190 en la cuenta de Ahorros No. 5069168207 del Banco Citibank Colombia a favor de Alianza Fiduciaria S.A., como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC., la suma de \$1.035.032.631,00

Por lo anterior, parte ejecutante Alianza Fiduciaria S.A., que actúa como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, dentro del proceso 2019-190, que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de abril de 2023 y a la ejecución del mismo en atención a su firmeza y ejecutoria.

Con fundamento en lo expuesto el Despacho, **DISPONE** que:

PRIMERO: La parte ejecutante Alianza Fiduciaria S.A., que actúa como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, dentro del proceso

1

2019-190, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de abril de 2023, por lo antes señalado-

SEGUNDO: Se advierte que los memoriales que se destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.²

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp³, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁴

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán

² Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁶

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez⁸

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de septiembre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado: jorge.garcia@escuderoygiraldo.com, poveda@accionesciviles.net, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, y laura.pachon@fiscalia.gov.co

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69251694bef60f93683b816be56778640c078af298ef9e1573d048f917f7102a**

Documento generado en 31/08/2023 05:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>